

Pachuca de Soto, Hidalgo, 13 de julio de 2017

Visto el estado que guardan los presentes autos, del expediente relativo al Recurso de Revisión Número **223/2017**, que hace valer la (...), en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO** del Estado de Hidalgo, es de resolverse con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.-** La (...), solicitó al Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO del Estado de Hidalgo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema Infomex Hidalgo, en fecha 25 veinticinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete a las 10:33 horas, solicitud con número de folio 00312417, la siguiente información:

*“Solicito el Organigrama completo de la Dirección General de Fomento Artesanal así como el sueldo bruto y neto que reciben cada uno de los integrantes de esta Dirección”*

**II.-** Con fecha 29 veintinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, a las 12:12 horas, este Instituto recibió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex Hidalgo, con número de folio RR00005217, donde la recurrente (...) manifiesta:

*“No se da respuesta a la solicitud de información por lo que se esta fallando a mi derecho de acceso a la información”*

**III.-** Por acuerdo de fecha 03 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete, la Directora Jurídica y de Acuerdos de este Instituto, lo registra bajo el número 223/2017, lo notifica al Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO del Estado de Hidalgo el día 04 cuatro de julio del presente año, donde le requirió manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de cinco días y lo turna al Comisionado Ponente LIC. MARTÍN ISLAS FUENTES para que, una vez concluido el plazo de cinco días otorgados al sujeto obligado, resuelva en términos de lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Transparencia vigente.

**IV.-** A través de oficio número ITAIH/CMIF/017/2017 de fecha 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente LIC. MARTÍN ISLAS FUENTES, se EXCUSA de conocer del presente recurso, argumentando tener *“parentesco por*

*consanguinidad en línea colateral en segundo grado” con la titular de la dependencia de donde se solicita la información.*

**V.-**En atención a lo manifestado en el punto que antecede, por acuerdo de fecha 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, se turna de nueva cuenta el presente recurso y se designa como Ponente al C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ.

**VI.-** Dentro del plazo concedido al Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO del Estado de Hidalgo, a través de informe presentado en oficialía de partes de este Instituto con fecha 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete, manifiesta lo siguiente:

*“Con relación al acuerdo dictado por ese Órgano Garante de fecha 29 de junio de 2017 donde se admite el Recurso de Revisión interpuesto por la ahora recurrente la (...), registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente 223/2017, notificado ante esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, dando cumplimiento en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece, exponemos:*

*PRIMERO.- Con fecha 25 de mayo de 2017 a las 13:33 hrs., la (...) presentó por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio 00312417, en los siguientes términos:*

*(Anexo I).*

*“Solicito el Organigrama completo de la Dirección General de Fomento Artesanal así como el sueldo bruto y neto que reciben cada uno de los integrantes de esta Dirección”*

*SEGUNDO.- Con fecha 19 de junio de 2017, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo respondió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) a la solicitud de acceso identificada con el folio 00312417, de la siguiente manera:*

*(Anexo II)*

*“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4, Fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad (es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:*

*La información solicitada se encuentra en archivo electrónico adjunto con el nombre “312417” en formato “pdf”.*

*Es importante mencionar que para ingresar al portal del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo <http://infomex.hidalgo.gob.mx/infomexhidalgo/> se debe utilizar el navegador internet explorer 8, asimismo, indicarle que dicho sistema no permite adjuntar más de un archivo por respuesta a cada solicitud de acceso y la misma no puede rebasar de 8 megabytes, motivo por el cual para proporcionar la información, es necesario compactar los documentos.*

*Esta respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00312417 puede ser consultada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de*

Hidalgo a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX-HIDALGO) con base en las facultades que ese Órgano Garante tiene para hacerlo como administrador del mismo, de igual manera no omito precisar que dicha información también es susceptible de verificarse del apartado “Consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex” toda vez que la respuesta en comento se encuentra pública. (Anexo III)

TERCERO.- Con fecha 04 de julio de 2017 a las 11:41 horas, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo fue notificada por el ITAIH, que la (...), presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental “RECURSO DE REVISIÓN” con fecha 29 de junio de 2017, registrado bajo el número de expediente 223/2017 de la solicitud de información con número de folio 00312417. (Anexo IV)

CUARTO.- El acto que se recurre, es el siguiente:

“No se da respuesta a la solicitud de información por lo que se está fallando a mi derecho de acceso a la información”

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto y en relación con el Recurso objeto de éste informe, es menester citar lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“Artículo 151. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

De acuerdo con el precepto legal invocado y en correlación al artículo 140 del mismo ordenamiento legal al cual hace referencia, es posible concluir que el Recurso de Revisión será improcedente por cualquiera de las causas que se establecen en dicho articulado, específicamente para el caso en concreto en su fracción III que establece:

“Artículo 140. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

...

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos”

Por lo anteriormente expuesto la hipótesis de referencia a cargo de la recurrente como acto de inconformidad, no se actualiza en virtud de que la respuesta se dio dentro del plazo establecido por la ley cumpliéndose con lo establecido por la multicitada Ley en la materia en su artículo 130 el cual refiere.

“Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un término que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.”

Es de advertirse que la solicitud de acceso a la información fue recibida a través de la plataforma de solicitudes INFOMEX con fecha 25 de mayo de 2017, dando respuesta la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo en tiempo y forma a través del mismo sistema con fecha 19 de junio del mismo año, por lo que derivado del cómputo de los mismos, se indica que su emisión se encuentra dentro del plazo de 20 días hábiles señalado por la ley, esto en correspondencia con el artículo 124 del mismo ordenamiento legal que establece lo siguiente:

“Artículo 124. ... Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.”

De lo que antecede, se desprende que el recurrente puede encontrar satisfecha su solicitud de acceso a la información en las circunstancias de tiempo y forma que establece la Ley, asimismo en razón de existir plena proporcionalidad entre lo que pidió en su solicitud de acceso a la información con la respuesta que esta Unidad de Transparencia emitió, como se comprueba con el anexo enviado en la respuesta donde en el organigrama es señalado el nivel, nombre, sueldo base (bruto), compensación y total del mismo (neto) para cada uno de los servidores públicos que conforman esa área (Anexo A), documento que incluso se consideró como anexo en el acuerdo de admisión del recurso objeto de presente, por lo que resulta procedente dictar el acuerdo de SOBRESEIMIENTO del recurso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148 fracción I, en correlación con los artículos 140 fracción VI y 151 fracción IV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra establecen:

“Artículo 148. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

I. Desechar o sobreseer”.

“Artículo 151. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo

Por lo anteriormente expuesto ante usted, atentamente solicito:

- I. Tener por presentado este Informe en tiempo y forma.
- II. Tener por presentada la documentación soporte que obra como anexos en el presente.
- III. De acuerdo a lo manifestado en los puntos que anteceden, en relación con los artículos 148, fracción I, y 151, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se sirva SOBRESEER EL RECURSO DE REVISIÓN promovido por la (...), en virtud de no actualizarse el supuesto en el cual fundamenta la hoy recurrente el acto motivo de su escrito inicial de inconformidad.

Habiendo precisado las consideraciones de fondo necesarias y el análisis jurídico de las causales, se anexa al presente la documentación en copia simple legible y que da soporte a lo manifestado en los puntos que anteceden:

Anexo	Referencia	Número de Fojas
I	Acuse de recepción de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00312417	1
II	Respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00312417	1
III	Impresión de pantalla del reporte de Consulta aquí las solicitudes de información y sus respuestas del Sistema INFOMEX donde se dio respuesta al solicitante	1
IV	Notificación del recurso registrado bajo el número de expediente 223/2017 a cargo del ITAIH a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo	1
V	Archivo 312417 adjunto a la respuesta (organigrama, nivel, sueldo (base y neto))	1

*Así emite y firma el M.D. Ricardo Pedro Guinea Nieto, Director General de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, el día 05 de julio de 2017.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 3, 5, 9 fracción II, 12, 28, 140, 141, 142, 143, 148, 151, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Toda vez que el Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO del Estado de Hidalgo, en fecha 11 once de julio de 2017 dos mil diecisiete, manifiesta a este Instituto que el día 19 diecinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, le entregó la información requerida a la peticionaria, consistente en: *“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4, Fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad (es) Administrativa(s) responsable(s) de la información: La información solicitada se encuentra en archivo electrónico adjunto con el nombre “312417” en formato “pdf”. Es importante mencionar que para ingresar al portal del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo <http://infomex.hidalgo.gob.mx/infomexhidalgo/> se debe utilizar el navegador internet explorer 8, asimismo, indicarle que dicho sistema no permite adjuntar más de un archivo por respuesta a cada solicitud de acceso y la misma no puede rebasar de 8 megabytes, motivo por el cual para proporcionar la información, es necesario compactar los documentos.”*, por lo que, dese vista a la recurrente (...) para que dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, manifieste si ha recibido la información solicitada, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendrá por cierta la entrega de la información, decretándose el SOBRESEIMIENTO en términos del Artículo 151 fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente, archivándose el presente expediente como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Comisionado Ponente C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LIC. MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.